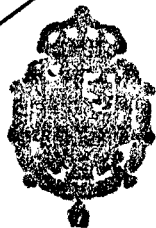


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se cumpla la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo revocando la Real orden de este Ministerio de 7 de Junio de 1910, por la que se nombraba á D. Gregorio Pérez Arroyo, Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de Oviedo.

Otra aceptando, con destino á la Biblioteca Universitaria de Oviedo, el legado de libros hecho por D. Alejandro Mon y Martínez, disponiendo se den las gracias á su hermano D. Emilio de Torres y Martínez.

Administración Central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA. Retención de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Julio próximo pasado.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Convocatoria para proveer dos plazas de Jefes de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Abogados del Estado.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Anunciando haberse desarrollado el cólera en las provincias de Catanzaro y Pontenza.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Conservatorio de Música y Declamación.—Convocatoria de ingreso.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Cambio me-

dio de la cotización de los efectos públicos en el mes de Julio último.

Dirección General de Obras Públicas.—Carreteras.—Aumentando en 25.000 pesetas la asignación de conservación hecha á la provincia de Valencia.

Servicio Central Hidráulico.—Modificación de la distribución del crédito del capítulo 22, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto de obligaciones de este Ministerio.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de La Düsseldorf y del Banco Guipuzcoano.—SANTOTAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDITOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO. SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliego 12.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. Valentín Pastor y Rojo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, contra la Real orden de este Ministerio de 7 de Junio de 1910, nombrando á D. Gregorio Pérez Arroyo, Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de Oviedo.

Dicho Tribunal, con fecha 20 de Junio último, ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Junio de 1911, en el pleito que ante Nos pende, en única instancia, entre D. Valentín Pastor Rojo, demandante, representado por el Letrado D. Augusto Barcia, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra Real orden del Ministerio de

Instrucción Pública de 7 de Junio de 1910, por la que D. Gregorio Pérez Arroyo fué nombrado Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de Oviedo:

»Resultando que por Real orden del Ministerio de Instrucción Pública de 7 de Junio de 1910, S. M. el REY tuvo á bien nombrar á D. Gregorio Pérez Arroyo, Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de Oviedo:

»Resultando que contra esta Real orden dedujo recurso contencioso administrativo el Profesor de aquella Escuela Normal, D. Valentín Pastor Rojo, y personado en autos, en su nombre, el Letrado D. Agustín Barcia, formalizó en su día la demanda con la súplica de que se revoke el nombramiento hecho en la Real orden reclamada á favor de D. Gregorio Pérez Arroyo, y se declare el preferente derecho que la ley reconoce á D. Valentín Pastor:

»Resultando que con la demanda se presentaron los siguientes documentos:

»1.º Una certificación librada en 11 de Enero último por el Secretario interino del Archivo general del Ministerio de Instrucción Pública, en la que se con-signa;

»A) Que por Real orden de 8 de Junio de 1901, dictada en el expediente incoado por la Directora jubilada de la Escuela Superior de Maestras de Tarragona, doña Clotilde Sánchez, se resolvió, de acuerdo con el informe del Consejo de Instrucción Pública, reponer á la solicitante en el

expresado cargo de Directora de la citada Escuela con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 2.000 por quinquenios, que disfrutaba al ser jubilada,

»B) Que en el expediente del Profesor de Escuela Normal, D. Leopoldo Ballesteros, aparece una Real orden de 17 de Junio de 1908, por la que en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 6 de Julio de 1900 fué nombrado Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de Oviedo el citado D. Leopoldo Ballesteros, Profesor numerario más antiguo de los que procedentes de oposición directa servían en dicha Escuela Normal.

»C) Que por Real orden de 9 de Agosto de 1909 fué nombrado Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de Córdoba D. Enrique Díaz Urdarza; y

»D) Que en el año 1900, y por concurso entre Maestros de Escuelas públicas, fué nombrado D. Gregorio Pérez Arroyo Profesor numerario de la Escuela Normal Elemental de Santander.

»2.º Copia autorizada del título del nombramiento de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Oviedo, hecho por Real orden de 11 de Mayo de 1908, en virtud de concurso de ascenso, en favor de D. Valentín Pastor Rojo, con las diligencias ó cumplimientos, registro y toma de posesión.

»3.º Traslado de la Real orden de 29 de Marzo de 1907, por la que D. Valentín Pas-

or fué nombrado en virtud de oposición Profesor numerario de la Sección de Letras de las Escuelas Normales de Maestros, Profesor de Pedagogía del Instituto de Castellón.

»4.º Dos números de la GACETA DE MADRID correspondientes á los días 1.º de Abril de 1907 y 21 de Mayo de 1908, en los que respectivamente se insertan las precitadas Reales órdenes de 29 de Marzo y de 11 de Mayo de 1908:

»Resultando que emplazado el Fiscal contestó á la demanda con la solicitud de que se absolviera de ella á la Administración general del Estado, declarando firme y subsistente la Real orden reclamada:

»Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Emilio de Alvear:

»Visto el artículo 2.º, párrafos 2.º y 3.º de la ley Orgánica de esta jurisdicción que dicen:

«Se entenderá que la Administración obra en el ejercicio de sus facultades regladas, cuando deba acomodar sus actos á disposiciones de una ley, de un Reglamento ó de otro precepto administrativo:

»Se entenderá establecido el derecho en favor del recurrente, cuando la disposición que repunte infringida, le reconozca ese derecho individualmente ó á personas que se hallen en el mismo caso en que él se encuentra»:

»Visto el artículo 18 del Real decreto de 6 de Julio de 1900, modificando la organización de las Escuelas Normales y de la Inspección de primera enseñanza, que dice:

«Los Directores serán nombrados por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes de entre los Profesores de cada Escuela, teniendo preferencia los que hayan ingresado por oposición directa.»

»Considerando que los Directores de las Escuelas Normales han de ser nombrados entre los Profesores de cada Escuela, y teniendo preferencia los que hubiesen ingresado por oposición directa, y que resultando del expediente gubernativo que D. Gregorio Pérez Arroyo no ingresó por oposición directa, sino por concurso, en el Profesorado de la de que se trata, es forzoso reconocer que la Real orden impugnada, al nombrar á este interesado para el referido cargo, ha infringido de modo notorio lo dispuesto por el artículo 18 del Real decreto de 6 de Julio de 1900:

»Considerando que el recurrente D. Valentín Pastor y Rojo no ha acreditado que sea el único Profesor de la Escuela Normal de Oviedo, que reúne la circunstancia de haber ingresado por oposición directa en la enseñanza, y que por ello no resulta vulnerado por la resolución recurrida ningún derecho de carácter administrativo preestablecido individualmente á su favor por el citado Real decreto, si bien no es posible negar la proceden-

cia de la acción que ejercita contra el nombramiento de Pérez Arroyo, puesto que el artículo 18 del mismo conoce el propio derecho de preferencia que á Pastor, á todos los Profesores por oposición directa de la Escuela Normal de Oviedo, y que, por tanto, se hallan en el mismo caso;

»Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en 7 de Junio de 1910, en cuanto por la misma se nombra Director de la Escuela Normal de Oviedo á D. Gregorio Pérez Arroyo, y en su lugar declaramos que la provisión de dicho cargo debe hacerse á elección del Ministro de Instrucción Pública, precisamente en uno de los Profesores de dicha Escuela que hubieran ingresado por oposición directa con preferencia á todos los demás Profesores en quienes no concurre tal requisito.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Ciudad.—Emilio de Alvear.—Senén Canido.—Ramón Rubio Juncoza.—Gaspar Castaño.—José Bahamonde.—Primitivo González del Alba.»

Y S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la precedente sentencia, se ha servido resolver que se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1911.

GIMENO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

En vista del parte elevado á este Ministerio por el Rector de la Universidad de Oviedo, en que se da cuenta de que don Emilio de Torres Martínez, le manifiesta que su hermano D. Alejandro Mon y Martínez, ha fallecido donando á dicha Universidad la biblioteca que heredó, á su vez, de su difunto padre el ilustre hacendista, Doctor que fué de aquel Claustro; y habida consideración de que ante la necesidad de desalojar con toda urgencia el local donde la testamentaria del causante custodia los libros de que se trata, el Inspector primero del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D. José Ortega y García, ha informado *in voce*, que en efecto la repetida biblioteca, compuesta aproximadamente de 2.000 volúmenes, ofrece suficiente importancia para figurar en la Universitaria de Oviedo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aceptar con destino á la referida Biblioteca Universitaria de Oviedo, el legado de libros mencionado, así como disponer que se den las gracias á D. Emilio de

Torres y Martínez, por la actividad é interés con que ha cumplido en este punto la voluntad postrera de su indicado hermano, cuya imperecedera memoria para el Estado, irá unida al generoso acto por el mismo realizado; y que para atender al gasto que esta adquisición de libros requiere, para su traslado de esta Corte é instalación en la Biblioteca Universitaria de Oviedo, se libre, á justificar, sobre la Delegación de Hacienda de aquella ciudad, la cantidad de 600 pesetas, en que se calcula el importe de tales gastos, á favor de D. Fermín Canella, Rector de la propia Universidad, con cargo á las 500.000 pesetas consigna las entre otros extremos, para el presente, en el capítulo 18, artículo único, concepto 21 del Presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Julio de 1911, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

D.ª María del Carmen García Sánchez, 1.650 pesetas.

D.ª Severa María Bienvenida González, 625.

D.ª Josefa Arenas Otegui, 470.

D.ª María Francisca Fernández y Fernández, 400.

D.ª Clotilde Sancha del Río, 470.

D.ª Benita Vela Buesa, 1.250.

D.ª Ursula del Castillo Duany, 1.250.

D.ª María del Pilar Serrano Revuelta, 1.350 pesetas.

D.ª Matilde Ibáñez Granados, 1.125.

D.ª Francisca Jurado Valdelomar y Sotomayor, 600.

D.ª Carolina Germán Chomón, 625.

D.ª María Poyo Salcedo, 1.250.

D.ª Clotilde Crespo López, 400.

D.ª Juana Delpláu Luego, 400.

D.ª María de la Concepción Alberto y Torres, 470.

D.ª Elicardo Atanés y Pérez y hermanos, 625.

D.ª María Josefa Contreras y Montes, 415 pesetas.

D.ª María de la Concepción Jiménez Ortega, 1.650

D.ª Florentina Arnao Iraola, 625.

D.ª Elvira Chacel y González Alvarez, 1.125 pesetas.

D.ª Enriqueta Lapuente Barberis, 1.200.

D.ª Ana García Hernández, 1.125.

D.ª Cristina Arana Fernández, 1.500.

D.ª María de los Dolores Romero Díaz, 470 pesetas.

D.ª Francisca Fernández Quintero, 470.

D.ª Teodora Cesárea Muñoz Royo, 1.650 pesetas.

D.ª María Josefa de Micheo y Azúa, 1.350 pesetas.

D.^a María Magdalena Alvarez Laviada y Munnaga, 625.
D.^a Filomena Novoa Conto, 825.
Madrid, 4 de Agosto de 1911.—P. O., el general Secretario, Federico Madariaga.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Cubiertos los turnos primero y segundo de antigüedad en la escala de Jefes de Negociado de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, con los nombramientos de D. Benigno M. López Garrido, D. José Mármol y Ferrández, que por continuar excedente no ha consumido su turno, y D. Bonifacio Alvarez Santulano, ha quedado vacante otra plaza de Jefe de Negociado de primera clase, por efecto del ascenso de D. Julián González García Valladolid, que la desempeñaba, correspondiendo proveerla en turno de mérito por concurso entre los Jefes de Negociado de segunda clase que lo soliciten y reúnan condiciones para ello.

Y cubiertos también los turnos primero y segundo de antigüedad en la escala de Jefes de Negociado de segunda clase del expresado Cuerpo con los nombramientos de D. Andrés Roldán y González Figueroa y D. Enrique Irazoqui y Azcárate, el concurso antes anunciado da lugar á otra vacante de Jefe de Negociado de segunda clase, que ha de proveerse también por concurso entre los Jefes de Negociado de tercera clase que lo liciten y reúnan condiciones para ello.

En su virtud, cumpliendo lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento orgánico de dicho Cuerpo, se hace la oportuna convocatoria, para que los Abogados del Estado que reúnan las condiciones reglamentarias y deseen tomar parte, respectivamente, en dichos concursos, puedan presentar sus solicitudes en la Dirección General de lo Contencioso del Estado durante el plazo de veinte días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, pudiendo consignar, si lo estiman preciso, los méritos de que se crean asistidos, y acompañar los justificantes que consideren necesarios.

Madrid, 7 de Agosto de 1911.—El Director general, Pablo de Garnica.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales del Gobierno de Italia, se ha desarrollado el cólera en las provincias de Catanzaro y Pontenza.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas terrestres con Francia, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Conservatorio de Música y Declamación.

SECRETARÍA

Enseñanza no oficial.

Se convoca por el presente anuncio á los que deseen verificar el examen de ingreso ó dar validez académica en el Conservatorio á los estudios que tengan hechos privadamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan, lo cual podrán efectuar unos y otros, presentándose á sufrir el examen, en los que tendrán lugar en el mes de Septiembre próximo.

Las instancias solicitando el ingreso ó la matrícula y el examen como alumnos no oficiales, serán dirigidas al señor Director, y se presentarán en esta Secretaría durante los días hábiles, desde el 16 al 31 del mes actual, de once y media á una y media de la tarde, debiendo acompañarse la cédula personal corriente y los documentos ó requisitos necesarios para la matrícula y el importe de los derechos correspondientes.

Estos derechos son: cinco pesetas por el examen de ingreso, que se abonará en metálico, y 15 pesetas por derechos de matrícula de cada asignatura, en papel de pagos al Estado, y cinco en metálico por examen.

Satisfarán, además, en metálico, 2,50 pesetas, por derechos de formación de cada expediente de ingreso y de matrícula en asignaturas, cualquiera que sea el número de éstas, ó cursos de una asignatura que soliciten, y entregarán un timbre de 10 céntimos por cada papeleta de inscripción, y otro más para el resguardo de sus matrículas.

Las instancias deberán estar escritas y firmadas de puño y letra de los interesados, quienes se presentarán acompañados de su padre, madre, tutor ó otra persona mayor de edad, con domicilio en Madrid, que firmará también la solicitud en identificación del alumno, previa exhibición de su cédula personal.

Los que principien los estudios de cualquiera de las tres secciones de enseñanza, Solfeo, Canto ó Declamación, deberán verificar primeramente el examen de ingreso en la forma que se halla establecido, y después, guarde el orden de prelación, los de cada curso de las asignaturas cuyo estudio traten de revalidar.

Para la admisión al examen de ingreso en Solfeo, se requiere á los alumnos de uno y otro sexo, haber cumplido la edad de nueve años.

Para el ingreso en Canto se exige á las alumnas tener cumplidos quince años, y en cuanto á los alumnos sólo podrán ingresar si tuviesen formada la voz. Los aspirantes al ingreso en esta sección, de uno y otro sexo, deberán tener aprobados el primero y segundo curso de la enseñanza de Solfeo.

Para el ingreso en Declamación se requiere á las alumnas haber cumplido la edad de quince años, y la de dieciséis á los alumnos.

Todos los aspirantes justificarán el requisito de la edad por medio de certificación del acta de su nacimiento del Registro Civil, legalizada, y acreditarán además, con certificación en forma legal, que poseen los conocimientos de la primera enseñanza y la circunstancia de hallarse vacunados ó revacunados dentro de los seis años anteriores á la fecha de su petición.

Conforme á la Real orden fecha 4 de Abril de 1904, es compatible en el Conservatorio la matrícula y el examen como alumnos oficiales y no oficiales en un mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente Sección; pero los que hallándose inscritos como oficiales en el curso actual en un año cualquiera de una asignatura deseen dar validez á otros estudios que puedan haber hecho privadamente de los años ó cursos siguientes de la misma asignatura, para examinarse como no oficiales en la convocatoria de Septiembre próximo deberán obtener previamente del señor Director la admisión de la renuncia de sus matrículas oficiales, que habrán de solicitar antes del 15 de Agosto, y les será concedida, con pérdida de todos los derechos inherentes á dichas matrículas, si no quedaron designados para los exámenes extraordinarios ni están sujetos á responsabilidad académica, y si no han sufrido examen de la propia asignatura en la época de los ordinarios como alumnos de la enseñanza oficial. Los aspirantes al examen como alumnos no oficiales quedan sometidos á la Autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes, como si fuesen alumnos de la enseñanza oficial.

El 1.º de Octubre caducan todos los derechos de estas matrículas y de todas las demás concedidas en el presente curso.

Tanto las horas como los días señalados para la admisión de instancias de matrícula, son *improrrogables*. Lo que de orden del señor Director se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 5 de Agosto de 1911.—El Secretario, Antonio Fernández y Bardas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.

Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Julio último, según los datos facilitados por la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, 84,168.

Deuda amortizable al 4 por 100, 93,333.

Deuda amortizable al 5 por 100, 101,760.

Obligaciones del Tesoro al 3 por 100, 100,766.

Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100, 102,332.

Madrid, 3 de Agosto de 1911.—El Director general, Isidro Pérez y Oliva.

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Teniendo en cuenta la necesidad de atender á la catástrofe de Buñol, provincia de Valencia, y considerando que con la asignación de conservación de aquella provincia no podría atenderse á remediar aquellas atenciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, aumentar dicha consignación en 25.000 pesetas con cargo al capítulo 2º, artículo 2.º, concepto 2.º del vigente presupuesto.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 7 de Agosto de 1911.—El Director general, P. O., R. Rendueles.
Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de modificación de la distribución del crédito del capítulo 22, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto de obligaciones de este Ministerio, formulada por el Servicio Central Hidráulico:

Resultando que no ha sido posible emprender algunas de las obras para las que se consignaba partida en la distribución vigente ni será posible realizarlo en un plazo relativamente largo:

Resultando que á la par que aquéllo ocurre han debido suspenderse ó están á punto de paralizarse, por falta de consignación, varias obras en curso de ejecución:

Considerando que aparece justificado el que se disponga de las partidas consignadas á obras que no ha sido posible emprender aún á favor de obras que se hallan en curso de ejecución, algunas de las cuales ha sido preciso paralizar por falta de consignación suficiente, hallándose otras próximas á encontrarse en igual situación,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anulen las consignaciones fijadas en la vigente distribución del crédito del capítulo 22, artículo 2.º, concepto 1.º antes citado á las obras de encauzamiento del Ebro, entre Calahorra y Azagra, del pantano de La Hoz en Torralba de Ribota, del pantano de Valbornedo, del puente de las Moreras y del pantano de Recozones, y á indemnizaciones para obras nuevas del canal de Castilla y sus pantanos y canalización del Manzanares, que en junto ascienden á la cantidad de 128.800 pesetas.

2.º Que se aumenten en las cantida-

des que se expresan las consignaciones señaladas en la misma distribución á las siguientes obras:

Encauzamiento del Noguera-Pallaresa, 15.000 pesetas.

Pantano de Alfonso XIII, 30.000.

Encauzamiento del arroyo Minateda, 25.000.

Obras diversas de la Real acequia del Jarama, 28.800.

Canal de la Reina Victoria Eugenia, 30.000.

Total, 128.800.

3.º Que se expidan desde luego los libramientos necesarios para evitar que continúe la interrupción de las obras del pantano de Alfonso XIII, encauzamiento del Minateda y canal de la Reina Victoria Eugenia.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1911.—El Director general, Armiñan.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.